

Tips

Ecuador / No.35-2019
Lunes 29 de julio del 2019

Reforma a la Resolución de declaración y pago del IRU en la enajenación de acciones

En el Suplemento del Registro Oficial No.6, de julio 29 de 2019, se publicó la **Resolución NAC-DGERCGC19-00000030** de fecha julio 12 de 2019, emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI) mediante la cual se reforma la Resolución NAC-DGERCGC19-00000007 (R.O.429-IIS, 15-II-2019), en los siguientes términos:

1. Se sustituye el nombre del formulario a *“Formulario de Declaración de Enajenación de Derechos Representativos de Capital y Derechos de Consesión y Similares”*
2. En caso que los residentes en el Ecuador realicen varias enajenaciones directas o indirectas respecto de una misma sociedad durante un mismo ejercicio fiscal, deberá realizar una declaración acumulativa y reliquidar el impuesto a la renta único por la enajenación de derechos representativos de capital, la cual deberá ser presentada en el mes de enero del ejercicio fiscal siguiente al que se realizó la enajenación, de acuerdo al noveno dígito del RUC.
3. Los sujetos pasivos podrán presentar en las ventanillas del SRI la declaración del impuesto a la renta único en formato impreso hasta el **31 de julio de 2019**. A partir del **1 de agosto de 2019** la presentación se realizará únicamente a través del formulario en línea.

Se recuerda que, en el caso de residentes y beneficiarios efectivos del Ecuador, que realicen enajenaciones directas o indirectas de derechos representativos de capital, deberán declarar y pagar el impuesto hasta el mes siguiente de acuerdo con el noveno dígito del RUC.

En el caso de no residentes o sustitutos que se encuentren obligados a efectuar la declaración y pago del impuesto a la renta único sobre la utilidad en la enajenación de derechos representativos de capital deberán cumplir con dicha obligación hasta el día 26 del mes subsiguiente a aquel en que se efectúen las operaciones gravadas.

Cuando la fecha máxima para declarar coincida con un día de descanso obligatorio o feriado, la fecha se trasladará automáticamente al siguiente día hábil.

Se deberá entender como mes subsiguiente aquel que sigue al mes inmediato siguiente.